Expediente: **6647/19**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ LA ENRIQUETA ARGENTINA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **25/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LA ENRIQUETA ARGENTINA S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6647/19

H108012905125

Expte.: 6647/19

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ LA ENRIQUETA ARGENTINA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL CGG

San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LA ENRIQUETA ARGENTINA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 12/12/2019 se apersona el letrado Patricio Arguello en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra La Enriqueta Argentina S.R.L., C.U.I.T. N° 30715156284, por el cobro de la suma de pesos un millón trescientos seis mil ochocientos setenta con 91/100 ($1.306.860,91), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: 1) BTE/6703/2019 emitida en concepto de Impuesto para la Salud Pública, reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas, anticipos 06 a 09/2019; y 2) BTE/6702/2019 emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas, anticipos 05 a 08/2019; ambas firmadas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 29/11/2019.

En fecha 01/04/2025 la parte actora informa que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 18/09/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 01/04/2025 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202410509.

De este informe surge que, con relación a la boleta de deuda BTE/6702/2019, “... 27/12/2019 el demandado ha suscripto el PLAN DE PAGO PARCIAL RESOL. 012/ME Tipo 472 N° 142374 en 36 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 3 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 31/08/2020 el demandado ha suscripto el REG.EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGOLEY8873 Tipo 1327 N° 208731 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 31/08/2020 el demandado ha suscripto el REG EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO LEY 8873 Tipo 1323 N° 208730 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 7 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 20/09/2021 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 264574 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 20/09/2021 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 264573 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 19/01/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 294388 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 19/01/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 294387 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 30/05/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 320800 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 30/05/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 320799 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 7 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 28/02/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 371581 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 28/02/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 371579 en 9 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 9 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA”.

Por otro lado, del mismo informe surge que, con relación a la boleta de deuda BTE/6703/2019, “... 31/01/2020 el demandado ha suscripto el PLAN DE PAGO PARCIAL RESOL. 012/ME Tipo 474 N° 142876 en 36 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 2 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 30/06/2020 el demandado ha suscripto el REG.EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGOLEY8873 Tipo 1365 N° 194825 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 30/06/2020 el demandado ha suscripto el REG EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO LEY 8873 Tipo 1361 N° 194824 en 24 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 9 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 25/02/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1715 N° 303445 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 28/03/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1571 N° 308357 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. A la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL”.

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a continuar las acciones judiciales por $198.667,87 (capital $186.496,23, pérdida de bonificación $12.171,64, a valores históricos) el cual deberá ser actualizado al momento del efectivo pago de acuerdo a la normativa vigente.

Ello así, corresponde tener presente la suscripción de los Planes de Pago señalados en el informe, y ordenar llevar adelante la ejecución por el saldo impago de pesos ciento noventa y ocho mil seiscientos sesenta y siete con 87/100 ($198.667,87) en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual

las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Patricio Arguello -letrado apodero de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $1.125.523,16 incluido en ambas boletas de deuda en concepto de capital; (b) $181.337,75 liquidada en ambas boletas de deuda en concepto de intereses al 29/11/2019; (c) la suma de $4.122.232,24 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 29/11/2019 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $5.429.093,15.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $462.830,19.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que dicha suma no supera el mínimo arancelario previsto en el art. 38 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios por un monto equivalente al valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($560.000).

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que La Enriqueta Argentina S.R.L., C.U.I.T. N° 30715156284, ha cancelado la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda n° BTE/6702/2019.

II. ORDENAR llevar adelante parcialmente la ejecución de la boleta de deuda n° BTE/6703/2019 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra La Enriqueta Argentina S.R.L., C.U.I.T. N° 30715156284, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma **pesos ciento noventa y ocho mil seiscientos sesenta y siete con 87/100 ($198.667,87),** con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS al Dr. Patricio Arguello, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos trescientos noventa y dos mil ($392.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 24/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.